

ción que dicho grupo corresponde al personal obrero y que la categoría mencionada se incluye entre el personal técnico, en las Normas complementarias, aprobadas por la Orden de 4 de noviembre de 1968, resulta procedente modificar dicha asimilación, tal y como se ha solicitado de este Ministerio entendiéndose que la misma debe hacerse al grupo 4.º de la tarifa, que es el aplicable a la categoría de Encargado general de esta actividad; toda vez que aunque entre ambas categorías exista una clara diferencia, en cuanto a contenido y responsabilidad se trata de una diferencia que es más de grado que de naturaleza, pues las dos categorías corresponden a escalones inmediatos dentro de la misma línea.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, previa petición del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, oída la Dirección General de Trabajo y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda asimilada al Grupo 4.º de la Tarifa de Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social la categoría profesional de Encargado de Sección definida en el apartado c) del número 2.º de la Orden de 4 de noviembre de 1948, que dicta normas complementarias de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrones y Mazapán y en los obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada por Orden de 21 de mayo de 1948, para su aplicación a las Empresas dedicadas a la elaboración de helados y horchatas.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se asimila al Grupo 11 de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social la categoría profesional de Ayudante menor de dieciocho años en la Industria de Fabricación de Galletas.

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, coti-

zación y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, establece que a efectos de cotización la asimilación a las categorías profesionales expresamente contenidas en la tarifa sea la prevista en la Orden de 25 de junio de 1963 y disposiciones que la complementan, y en el número 2 del citado artículo prevé que la asimilación de las distintas personas comprendidas en el campo de aplicación del Régimen General y no incluidos en el de las Reglamentaciones de Trabajo, así como la de las categorías profesionales que puedan crearse en el futuro, se llevará a cabo por la Dirección General de la Seguridad Social, oída la de Trabajo.

La Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1970, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947, al crear en el artículo 28 la categoría profesional de Ayudantes menores de dieciocho años de edad hace preciso que se lleve a cabo la correspondiente asimilación de la misma, a efectos de su inclusión en el correspondiente grupo de bases de la tarifa de cotización aplicable en el Régimen General.

Solicitado por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales la referida asimilación, y teniendo en cuenta que tales trabajadores, una vez agotado el plazo de dos años exigidos en la categoría profesional de aprendices, pasan a la de Ayudantes de segunda, parece procedente determinar la inclusión de los mismos en el Grupo 11 de las bases tarifadas de cotización aplicables al Régimen General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y oída la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La categoría profesional de Ayudante menor de dieciocho años, creada por la Orden de 4 de septiembre de 1970, por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947, quedará asimilada al Grupo 11 de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don Luis Ramos Gómez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de este Ministerio de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1964, 3 de noviembre de 1965; Resoluciones de esta Dirección General, de 19 de enero de 1968, 15 de diciembre de 1969 y 17 de diciembre de 1970, y visto el expediente personal del Notario de Madrid, don Luis Ramos Gómez, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo de Notario más de treinta,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2.º apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid, don Luis Ramos Gómez, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias (60.000 pesetas) y el socorro de 315.000 pesetas, también anual, cantidades todas ellas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en su Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.